



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

DECRETO

En cumplimiento del artículo 112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, se exponen los antecedentes administrativos y consideraciones jurídicas siguientes:

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) y con el art. 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se emite a solicitud y tras la tramitación de un contrato menor de servicios, por Eguesan Energy S.L. el Pliego de Prescripciones Técnicas por el que se regularan las condiciones de ejecución del Acuerdo Marco para la Contratación de los Servicios de Redacción y Dirección Facultativa, así como la supervisión, de proyectos del Ayuntamiento de San Bartolomé, en el que se determinan de entre otros:

“El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) es establecer las condiciones técnicas que han de regular la ejecución de los servicios de redacción y dirección facultativa, y supervisión, de proyectos del Ayuntamiento de San Bartolomé, en la isla de Lanzarote, por parte de las entidades destinatarias del Acuerdo Marco.

Dado que los servicios a incluir en el acuerdo marco constituyen, cada uno y por sí mismos, prestaciones absolutamente diferenciadas, puesto que cada uno de ellos hace referencia a una actividad diferente a realizar, constituyendo así cada servicio una unidad funcional, se procederá a la división por lotes de acuerdo a lo siguiente:

LOTE 1: REDACCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE PROYECTOS INDUSTRIALES.

LOTE 2: REDACCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA.

LOTE 3: REDACCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS.

LOTE 4: SUPERVISIÓN DE PROYECTOS”.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 63 y al amparo de la disposición adicional segunda LCSP, por el Concejal delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Nuevas Tecnologías, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, como Órgano de Contratación, en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía-Presidencia de esta Administración mediante Decreto número 2241/2019, de 15 de junio (BOP Las Palmas número 77, de 26 de junio de 2019), se emite con fecha de 22 de julio de 2019, Memoria Justificativa del Contrato, por el que se exponen de entre otros:

“Ante la liberalización de los honorarios profesionales, siendo indeterminados los gastos futuros, se establece como valor aproximado del gasto por anualidad, un importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), más SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (6.500,00 €) en concepto de 6,5% de IGIC, por lo que el valor estimado del contrato por



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

la duración total del contrato, incluida sus prórrogas, asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €).

El Ayuntamiento de San Bartolomé, no dispone de suficientes medios humanos para la ejecución del contrato pretendido, y el existente no dispone del tiempo necesario para la redacción y ejecución de proyectos de obras tan dispares como la que afecta a los objetos de los contratos pretendidos, siendo el servicio a contratar de redacción, dirección, supervisión de proyectos.

El procedimiento de contratación a tramitar será el acuerdo marco, regulado en los arts. 219 y SS.SS. LCSP.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERA.- Señala el RGLCAP:

- Art. 73:

1. Los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria.
2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

SEGUNDA.- Señala la LCSP:

- Art. 116:

1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.
2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.
3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a)** La elección del procedimiento de licitación.
- b)** La clasificación que se exija a los participantes.
- c)** Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d)** El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e)** La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f)** En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g)** La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

- Art. 131:

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente sección.

2. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

- Art. 218:

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos las Administraciones Públicas podrán concluir acuerdos marco (...).

- Art. 219:



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

1.- Uno o varios órganos de contratación del sector público podrán celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado (...)

- Disposición Adicional Segunda LCSP:

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos indicados en la parte expositiva del presente Decreto, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, mediante Resolución número 2241/2019, de 15 de junio,

RESUELVO:

Primero.- Iniciar expediente de contratación para la celebración de acuerdos marcos para la realización de los servicios consistentes en la **“REDACCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA, ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN, DE PROYECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ”**, según los siguientes lotes:

LOTE 1: REDACCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE PROYECTOS INDUSTRIALES.

LOTE 2: REDACCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA.

LOTE 3: REDACCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS.

LOTE 4: SUPERVISIÓN DE PROYECTOS”.

Segundo.- Que por parte de los Servicios Técnicos Municipales del Departamento de Contratación se proceda a la tramitación del expediente de contratación que aquí se inicia y a la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación.

Tercero.- Una vez que el Pliego de Cláusulas Administrativas se encuentre redactado, con carácter previo a la aprobación del expediente por el Órgano de Contratación, que por la Interventora y el Secretario de la Corporación se emitan los informes a que hace referencia el art. 116.3 y la Disposición Adicional Tercera LCSP.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE

Cuarto.- Emitidos e incorporados los documentos e informes señalados anteriormente, dese cuenta al Órgano de Contratación para su aprobación, así como del expediente de contratación, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos previstos en el artículo 117 LCSP.

Así lo DECRETA en virtud del 112.2 de la ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de canarias y art. 192.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En San Bartolomé, Lanzarote, en la fecha que figura en el cuadro de autenticación al margen del presente documento. El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior, Nuevas Tecnologías y Estadística. Resolución número 2241/2019, de 15 de junio (BOP número 77, de 26 de junio de 2019). Victoriano Antonio Rocío Romero.